



ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES

Hecho Infraccional N°1
Procedimiento Sancionatorio
RES. Ex. N°1/ ROL F-012-2023

CESMEC S.A.

Marzo, 2023



ÍNDICE

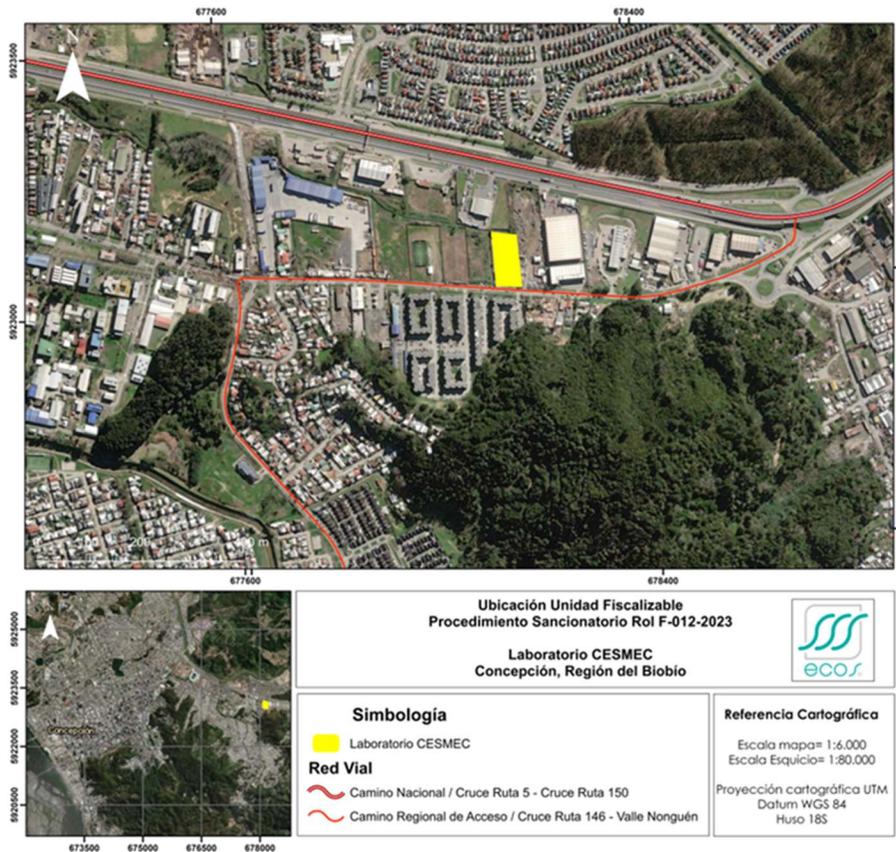
1	INTRODUCCIÓN	2
2	OBJETO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA EXIGENCIA INFRINGIDA.....	4
3	POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES	5
4	MARCO TEÓRICO	6
4.1	Importancia del cumplimiento de exigencias	6
4.2	Importancia del monitoreo ambiental	6
4.3	Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental	7
5	MATERIALES Y MÉTODOS	8
5.1	Fundamentación de la metodología utilizada	8
5.2	Actividades.....	9
6	RESULTADOS.....	10
6.1	Revisión de información asociada al procedimiento sancionatorio	10
6.2	Análisis de resultados de Monitoreo.....	12
7	DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES	15
8	CONCLUSIONES	16
9	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	17
10	APÉNDICES.....	17

1 INTRODUCCIÓN

Mediante la presente minuta técnica, se presenta el análisis y estimación de los potenciales efectos ambientales asociados al **cargo N° 1** formulado de la Res. Ex. N° 1/Rol F-012-2023, iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en contra del Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A. Sede Concepción (en adelante "CESMEC"), Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), que establece un hecho que constituye desviación, en relación con las normas e instrucciones de carácter general que rigen el alcance de autorización de funcionamiento y de actividades de CESMEC Sede Concepción, en su calidad de ETFA.

En la Figura 1 se presenta la ubicación de la ETFA.

Figura 1. Ubicación CESMEC, (Avenida Collao N° 2137, Concepción, Región de Biobío)



Fuente: Elaboración propia.



En cuanto a su calidad de ETFA, es preciso señalar que respecto a CESMEC S.A. por medio de la Resolución Exenta N°16/2016 y Res. Ex. N° 28/2016 se “aprobó su funcionamiento provisorio para alcances individualizados en los informes finales de evaluación” generados por la SMA. Luego, por medio de la Res. Ex. N°65/2017 de la Superintendencia de Medio ambiente (SMA) se “traspaso su funcionamiento desde el régimen provisional a un régimen normal”. De esta forma, se encuentra autorizada para actuar como ETFA, en el ámbito de los alcances que fueron aprobados en el informe final de evaluación, respecto de su sucursal CESMEC Sede Concepción, identificada con código “ETFA010-02”. Luego, con fecha 5 de octubre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 1181 de la SMA, se autorizó la ampliación de los alcances indicados en la resolución inicial a la ETFA CESMEC. Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 165/2019, se renovó la autorización de CESMEC como ETFA. Mediante las Resoluciones Exentas N° 982/2019, Res. Ex. N°176/2020, Res. Ex. N° 686/2021, Res. Ex. N° 1839/2021 y Res. Ex. 878/2022 de la SMA, “se autorizó la ampliación de los alcances individualizados en los informes finales de evaluación”. Finalmente, por medio de la Res. Ex. 202/2023 se resolvió autorizar a CESMEC para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, con vigencia desde el 2 de febrero del 2023, por un lapso de 4 años.

La normativa aplicable a las ETFA, corresponde a: el Artículo Segundo de la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio ambiente (LO-SMA); D.S. N° 38/2013 que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio ambiente y Res. Ex. N° 574/2022 SMA” que Dicta Instrucción De Carácter General Que Para La Operatividad General De Las Entidades Técnicas De Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales Y Revoca Resolución Que Indica del Ministerio del Medio Ambiente y Superintendencia del Medio Ambiente.

Respecto del proceso sancionatorio seguido bajo el Rol F-012-2023, es preciso indicar que la formulación de cargos se originó luego de la fiscalización realizada en el marco de la Resolución Exenta N° 1950/2019 de la SMA, que “*Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2020*” donde se realizó la revisión de “*Informes de Resultados para constatar que la ETFA, y sus respectivos Inspectores Ambientales, hayan ejecutado actividades asociadas a alcances autorizados por la SMA, y para constatar el cumplimiento de los contenidos mínimos de los informes de resultados establecidos en las directrices de la SMA*”, cuyos resultados para la ETFA en comento se



plasmaron en Informe de Fiscalización “DFZ-2020-3200-VIII-RET”, y que fueron considerados en la formulación de cargos.

En particular, la presente minuta aborda el hecho infraccional N°1, el cual quedó estipulado de acuerdo con lo siguiente:

Hecho N°1:

“La realización de actividades de análisis y medición asociadas a alcances no autorizados en los Informes de Resultados TAG 34672/2020; TAG 35851/2020; TAG 35853/2020; TAG 35701/2020; TAG 35847/2020; TAG 35848/2020, según se detalla en la Tabla N° 2 de la Res. Ex. N° 1/ Rol 1/ROL F-012-2023.”

Respecto a la gravedad del cargo contenido en la Res. Ex. N°1/ROL F-012-2023 de la SMA, se puede señalar que fue calificado como una infracción **Gravísima**, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 1, letra e) de la LO-SMA, que prescribe que “son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia.”

De esta forma, para analizar los potenciales efectos ambientales asociados al hecho constitutivo de infracción descrito, se debe considerar el objeto de protección de la exigencia infringida, así como los antecedentes que permitan verificar la conformidad con ésta. Así, la presente minuta se centrará en evaluar los posibles efectos adversos sobre el objeto de protección en términos de un probable efecto sobre uno o más componentes ambientales.

2 OBJETO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA EXIGENCIA INFRINGIDA

Para definir el objeto de protección, en primer lugar, es necesaria la revisión de las condiciones que se estiman infringidas a causa del cargo objeto del presente documento. En particular:

Que, el D.S. N° 38/2013, en su artículo 15, letra c) señala “Obligaciones. Las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y/o los Inspectores ambientales deberán cumplir siempre con las siguientes obligaciones: (...) c) Ejercer sus actividades según el alcance de su autorización”



Asimismo, la Res. Ex. N° 65/2017 en su Resuelvo 6 establece que la autorización de ampliación se otorga sólo para aquellos alcances aprobados e identificados en los informes finales de evaluación, condición que es reiterada en el Resuelvo 2 de la Res. Ex. N° 1181/2018; Res. Ex. N° 165/2019; Res. Ex. N° 982/2019 y Res. Ex. N° 176/2020 respectivamente.

Con relación a esta normativa, la SMA afirma que se constató “que la ETFA ejecutó 78 actividades de medición y análisis en agua de mar, agua residual y agua superficial, asociadas a alcances para los cuales no se encontraba autorizada por la SMA al momento de ejecutarlas”.

De acuerdo con el hecho constatado por la SMA, se entiende que el objeto de protección se vincula a la información de carácter ambiental generada por el laboratorio y asociada al **componente agua**, variable sobre la cual se analizaron los potenciales efectos, dada la no ejecución de las obligaciones establecidas.

3 POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES

A partir del análisis de la información disponible asociada al caso y considerando el cargo presentado por la autoridad, la determinación de los potenciales efectos se asocia a la información de carácter ambiental vinculado a informes de monitoreo asociados al componente agua.

En este sentido, **la hipótesis a testear**, en el marco del procedimiento sancionatorio, es si:

“Dado que se realizaron actividades de análisis y medición asociadas a alcances no autorizados por CESMEC- Sede Concepción, se podría haber producido una afectación al componente agua, que pudiera impedir el actuar de la SMA ante la falta de información”



4 MARCO TEÓRICO

4.1 Importancia del cumplimiento de exigencias

La evaluación de impacto ambiental de un proyecto es considerada como un conjunto de pautas y mecanismos con el objeto de alcanzar el cumplimiento de metas ambientales prefijadas (Espinoza, 2007). En este contexto, la etapa de seguimiento ambiental juega un importante rol en la implementación del proyecto, ya que permite asegurar que las medidas comprometidas velen por la protección del medio ambiente. Dentro de estas medidas se incluye, entre otras, la presentación periódica de informes sobre las variables ambientales monitoreadas, asegurándose de que las actividades del proyecto no tienen impactos sobre éstas.

Al respecto de lo anterior, el continuo control de las actividades del proyecto a través del tiempo es el mecanismo por el cual se verifica el cumplimiento de las políticas de protección al medio ambiente (Espinoza, 2007). El mismo autor plantea que los resultados y seguimiento de los datos se utilizan para evaluar: i) el grado y gravedad de los impactos ambientales contra los impactos predichos, ii) El cumplimiento de las medidas de protección ambiental o la conformidad con regulaciones pertinentes, iii) Las tendencias de los impactos, y iv) La eficacia del plan de manejo ambiental. La evaluación de estos criterios es parte de una secuencia lógica de etapas organizadas y relacionadas entre sí, las cuales se establecen dentro de la evaluación ambiental y puesta en marcha de un proyecto.

En consecuencia, la ausencia o baja coherencia de cualquier etapa, tal como el seguimiento y cumplimiento de las exigencias comprometidas, puede llevar a un análisis incompleto en una evaluación y seguimiento ambiental de un proyecto.

4.2 Importancia del monitoreo ambiental

El monitoreo ambiental es uno de los instrumentos ambientales que posibilita la constante evaluación del proceso de gestión ambiental, ya que verifica que las medidas preventivas o correctivas de un proyecto se hayan aplicado, evitando de esta manera, los impactos negativos sobre los componentes del medioambiente previamente identificados. El monitoreo mediante indicadores ambientales adecuados vela por el cumplimiento de los estándares normativos aplicados (Hernández *et al.*, 2019) y su efectividad radica principalmente en la calidad y cantidad de datos, reflejado a su vez en la suficiencia, eficiencia y



representatividad de la información, obtenida en gran medida mediante sistemas de monitoreo ambiental (Perevochtchikova, 2013).

La vigilancia, monitoreo y cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por el titular de un proyecto son los propósitos principales del proceso del Seguimiento Ambiental, etapa donde también se verifica la eficacia del análisis ambiental, el cual proporciona, además, oportunidades de aprendizaje en el marco de un proceso de mejora continua. Debido a esto, es que el proceso requiere de una permanente participación con las acciones y compromisos a ejecutarse, sobre todo en las etapas de operación y abandono de un proyecto, obteniendo como resultado el conocimiento de la relación entre el proyecto y el medio ambiente (Espinoza, 2002).

Habiendo entendido la importancia del seguimiento y monitoreo ambiental, la aplicación de estos instrumentos de gestión al recurso hídrico se enmarca en uno de los desafíos ambientales identificados a nivel nacional, relativo a la escasez y contaminación del recurso hídrico (Bergamini, 2017). Según los mismos autores, esta problemática se acentúa en el escenario actual de los efectos por el cambio climático, debido a que actualmente el agua es un componente ambiental donde se identifican múltiples usuarios territoriales, aspecto que, junto con la información catastral y el control de la calidad de las aguas, se reconocen como características primordiales en el origen de la escasez y contaminación.

4.3 Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA) establece, como parte de sus funciones y atribuciones, la contratación de labores de inspección, verificación medición y análisis, a terceros idóneamente certificados, con el objeto de apoyar las labores de fiscalización ambiental. Estos terceros corresponden a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), los que podrán ser autorizados por la SMA, previo cumplimiento de requisitos específicos.

Las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) son personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a través de requisitos específicos para apoyar todas aquellas labores de fiscalización de competencia de la SMA, las cuales están sometidas a un estricto programa de control de sus actividades para dar cumplimiento a su cometido (D.S N°38/2013, MMA).

Las ETFA cuentan con un Inspector Ambiental, el cual se responsabiliza del desarrollo de todas las actividades que la ETFA realice, tal como muestreo,



medición y/o inspección, siendo el responsable de suscribir el informe de resultados que corresponde.

En cuanto a los ámbitos de aplicación de una ETFA, esta corresponde a una Persona jurídica autorizada para realizar actividades de fiscalización ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia, de acuerdo a las normas del decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, tal como se describe en la Res. Ex. 574/2022. Estas actividades pueden corresponder a mediciones, análisis, muestreos, inspecciones y/o verificaciones en el marco de la obligación de dar cumplimiento a una normativa ambiental general o específica.

Para el seguimiento y control de las ETFAS autorizadas la SMA somete a las Entidades Técnicas a un programa de seguimiento y control de sus actividades, lo que puede involucrar ensayos de aptitud, fiscalizaciones, auditorías, entre otros.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Fundamentación de la metodología utilizada

Para identificar los eventuales efectos que pudieron haber ocurrido producto de las fallas de información de carácter ambiental, vinculado a informes de laboratorio asociados al componente agua, donde algunos de sus parámetros no contaban con autorización, se realizó una revisión del expediente del caso (informe de fiscalización DFZ-2020-3200-VIII-RET), además de un análisis de los valores medidos para los parámetros sin alcance autorizado que se encuentran en los informes de laboratorio de código: TAG 34672/2020; TAG 35851/2020; TAG 35853/2020; TAG 35701/2020; TAG 35847/2020; y TAG 35848/2020.

Lo anterior con el propósito de observar el estado del objeto de protección que corresponde al componente Agua y de esta manera determinar sí, como resultado del hecho infraccional, se produjo alguna situación que impidiera el actuar de la SMA.



5.2 Actividades

Para determinar la existencia o no, de potenciales efectos ambientales producidos por el hecho infraccional, se realizaron las siguientes actividades:

- a) Revisión de Información asociada al procedimiento sancionatorio. Desde donde se obtiene el origen de la formulación de cargos y los antecedentes observados por la SMA para estos efectos.
- b) Análisis de resultados de monitoreo. Donde se evalúa el resultado o valor de los parámetros que se encontraban sin acreditación, según normativa pertinente a la matriz.

El enfoque metodológico expuesto permitirá poner a prueba la hipótesis asociada al hecho infraccional, para así concluir, bajo la información disponible, si existen o no efectos ambientales sobre el objeto de protección identificado.



6 RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados asociados al hecho infraccional N°1:

6.1 Revisión de información asociada al procedimiento sancionatorio

Según consta en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3200-VIII-RET de fecha 18 de diciembre 2020; la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en el marco de sus facultades fiscalizadoras y dando cumplimiento a la Resolución Exenta N°1950, del 30 de diciembre de 2019 que *"Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2020"*, realizó la actividad de verificación o examen de información a la ETFA CESMEC Sede Concepción.

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó la revisión de los Informes de Resultados para constatar que la ETFA y sus respectivos Inspectores Ambientales, hayan ejecutado actividades asociadas a alcances autorizados por la SMA, y para constatar el cumplimiento de los contenidos mínimos de los informes de resultados establecidos en las directrices de la SMA.

Producto de la actividad de verificación de información y revisión realizada por la SMA se constataron 17 hallazgos. Los hallazgos subsanables derivados de lo anterior fueron resueltos por la ETFA mediante respuesta y presentación de antecedentes a los siguientes requerimientos de información realizados por la SMA:

Requerimientos de información:

- Resolución Exenta N° 1722, de fecha 28 de agosto de 2020.
- Resolución Exenta N° 1935, de fecha 02 de octubre 2020.

Respuesta ETFA:

- Carta DAAR 210/2020, de fecha 10 de septiembre 2020 (antecedentes ingresados en respuesta al primer requerimiento).
- Plan de acción, de fecha 19 de octubre 2020 (antecedentes ingresados en respuesta al segundo requerimiento).
- Carta DAAR 259/2020, de fecha 06 de noviembre 2020 (información complementaria).

Finalmente; producto de la revisión de los antecedentes y referido a los hechos constatados y sus evidencias; permitieron identificar un hallazgo; el que luego fue formalizado en la formulación de cargos Res. Ex. N°1/ROL F-012-2023.



El Hecho Constitutivo de Infracción o cargo N°1 dice lo siguiente:

“La realización de actividades de análisis y medición asociadas a alcances no autorizados en los Informes de Resultados TAG 34672/2020; TAG 35851/2020; TAG 35853/2020; TAG 35701/2020; TAG 35847/2020; TAG 35848/2020, según se detalla en la Tabla N°2 de la Res. Ex. N°1/ Rol 1/ROL F-012-2023.”

En la Tabla 1 se decanta e individualiza la información asociada a las actividades realizadas por la ETFA sin los alcances autorizados; indicando los informes de resultados, fechas, cantidad de parámetros, titulares y resoluciones relacionadas.

Tabla 1: Actividades realizadas sin alcance autorizado

Informe Laboratorio	Fecha medición/análisis	Fecha Informe	Actividad	N° de parámetros sin alcance autorizado	Titular	RCA y/o Resolución SISS asociada
TAG 34672	14 mayo 2020	23 junio 2020	Análisis	4	Enel Generación S.A.	Res. Ex. N° 206/2007; Res. Ex. N° 128/2015 y Res. Ex. N° 1853/2019
TAG 35851	24 febrero 2020	03 noviembre 2020	Análisis	28	Maderas Arauco S.A.	Res. Ex N° 1/2001; Res. Ex. N° 177/2007 y Res. Ex. N° 342/2005
TAG 35853	24 febrero 2020	03 noviembre 2020	Análisis y Medición	6	Maderas Arauco S.A.	Res. Ex N° 1/2001; Res. Ex. N° 177/2007 y Res. Ex. N° 342/2005
TAG 35701	24 al 25 marzo 2020	09 octubre 2020	Análisis	3	KDM S.A.	Res. Ex. N° 161/2003



Informe Laboratorio	Fecha medición/análisis	Fecha Informe	Actividad	Nº de parámetros sin alcance autorizado	Titular	RCA y/o Resolución SISS asociada
TAG 35847	01 septiembre 2020	03 noviembre 2020	Medición	1	Colbún S.A.	Res. Ex. Nº 120/2004
TAG 35848	07 al 08 septiembre 2020	03 noviembre 2020	Medición	2	Sociedad Construcciones y Servicios Najjar Ltda.	Resolución Exenta SISS Nº 1804/2010

Fuente: elaboración propia en base a anexo 6 de Informe DFZ-2020-3200-VIII-RET.

De los parámetros no autorizados descritos en la Tabla 1, solo 4 de ellos corresponden a actividades de medición, correspondiente a la sub-área agua residual para los parámetros Caudal y pH. Del mismo modo 4 actividades corresponde a análisis de agua de mar y las restantes actividades corresponden a análisis de agua superficial.

A pesar de no contar con alcance autorizado para la fecha de realización de las mediciones y análisis indicados, CESMEC sede Concepción obtuvo la acreditación necesaria por el organismo acreditador INN para las actividades señaladas de manera posterior, con fecha 01 de septiembre 2021 y 02 diciembre 2022. En adición, es importante mencionar que, a pesar de no contar con la autorización en la fecha del evento, si se poseía la acreditación.

Considerando lo anterior y que CESMEC ejecuta los mismos procedimientos y metodologías utilizadas para el análisis de estos parámetros, es posible señalar que los resultados obtenidos por tales parámetros se rigen por las exigencias de una ETFA, aun cuando efectivamente esta no haya obtenido su autorización, para la fecha asociada a los monitoreos mediciones y análisis.

6.2 Análisis de resultados de Monitoreo

El análisis referido al dato, valor o resultado mismo del monitoreo tiene por propósito observar qué ocurre con los parámetros que no contaban con autorización al



momento de su muestra, aun cuando estos hayan sido acreditados con posterioridad. En este sentido, el análisis se encuentra determinado por el contraste con la normativa vigente para cada caso levantado en la formulación de cargos.

En este contexto, se cuenta con 6 informes de laboratorio, asociados a seguimientos ambientales de 6 titulares diferentes, con 44 mediciones de parámetros sin autorizar. Cabe señalar que, del total de estas mediciones, sólo dos (2), presentan superaciones al límite normativo de referencia, tal como se detalla en el Apéndice 2 de esta minuta y se resumen en la Tabla 2, que se presenta a continuación:

Tabla 2 Superación normativa de parámetros objetados

Informe Laboratorio ¹	Nº de parámetros con alcance no autorizado	Nº de parámetros que superan límites normativos	% del total de parámetros con superación
TAG 34672	4	0	0%
TAG 35851 que anula y reemplaza al TAG 35692	28	2	7,1%
TAG 35853 anula y reemplaza al TAG 35694	6	0	0%
TAG 35701	3	0	0%
TAG 35847 anula y reemplaza al TAG 35496	1	0	0%
TAG 35848 anula y reemplaza al TAG 35696	2	0	0%
Total	44	2	4,5%

Fuente: Elaboración propia en base a Apéndice 2.

¹ Nota: Es relevante señalar que para los TAG 35694, 35496 y 35696, por error hacen alusión al método ICE300-131/300-066, debiendo ser el ICE300-131/300-06, el que se encontraba autorizado en los parámetros señalados.



En consideración a lo señalado en la Tabla 2, el 95,5% de los parámetros analizados tuvieron como resultado que no superaban los límites señalados en sus respectivas normas de referencia. Lo que denota que, en el ejercicio propio del laboratorio, el objeto de protección no presenta alteraciones en su condición, toda vez que el resultado se encuentra dentro de los valores esperados en las normativas asociadas.

Por otro lado, de los análisis realizados por la ETFA, sólo dos parámetros, pertenecientes a TAG 35851, tuvieron una superación normativa, asociados a los parámetros Coliformes Totales y *Escherichia coli*, los que se encuentran relacionados entre sí (entendiendo que la probabilidad de presencia de E. Coli, aumenta bajo situaciones de alto contenido de Coliformes Totales en las muestras de agua).

Sin perjuicio de que estas mediciones no estén autorizadas, sus resultados pueden brindar una alerta en relación con el estado del objeto de protección, toda vez que, considerando que estos valores se encuentran acreditados, estos se contrasten con la normativa de referencia en su respectiva matriz.

7 DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES

En conformidad a lo expuesto en los acápites anteriores, el análisis efectuado permite indicar lo siguiente con respecto al Cargo realizado, el cual señala la *realización de actividades de análisis y medición asociadas a alcances no autorizados en los Informes de Resultados TAG 34672/2020; TAG 35851/2020; TAG 35853/2020; TAG 35701/2020; TAG 35847/2020; TAG 35848/2020, según se detalla en la Tabla N° 2 de la Res. Ex. N° 1/ Rol 1/ROL F-012-2023:*

- De las actividades de medición y análisis realizadas sin alcances autorizados; solo dos de estas actividades registraron una superación de límite normativo (análisis de parámetro Coliformes Totales y *Escherichia Coli* en Informe de resultado TAG 35851). Entendiendo por esto que los valores presentados pudieron brindar una alerta a la SMA respecto del estado del objeto de protección o bien el cuerpo de agua que cuenta con el seguimiento ambiental. En este contexto, el valor señalado en el informe de laboratorio no representa en forma directa un impedimento en la actuación de la SMA y el ejercicio de sus funciones.
- Por otro lado, para el 95,5% de las actividades de medición y análisis sin alcance autorizado, que se encuentran bajo el límite normativo (ver detalle en Apéndice 2), es posible señalar que los valores obtenidos denotan una buena condición del objeto de protección señalado para los diferentes parámetros e informes emitidos, los que además se encuentran analizados bajo los procedimientos y protocolos establecidos para la acreditación en el INN.

En consideración a lo anterior y con la información disponible es posible señalar que ante la falta de autorización por parte de CESMEC – sede Concepción, el objeto de protección señalado en la Res. Ex. N°1/ROL F-012-2023 y en el presente documento, no presenta indicios de tener alterado su estado con causa del hecho infraccional y que, en el caso de aquellos parámetros que presentaron superaciones al límite de referencia (2), estos valores representan una alerta ante la SMA por lo que la condición de “no autorizado”, no ha limitado el actuar de los diferentes actores.



8 CONCLUSIONES

En conformidad a lo expuesto en los acápites anteriores, el análisis efectuado permite concluir que, si bien existieron faltas y se realizaron actividades asociadas a medición y análisis sin los alcances autorizados por la SMA, los resultados de las mediciones realizadas no generan un efecto en el objeto de protección, ya que no se produce en la práctica una falta de información ambiental para la SMA. Esto se debe a que, a pesar de no poseer autorización, la competencia y validez de los resultados, que se encuentran acreditados, pueden dar luces del estado del objeto de protección.

Considerando lo anterior, en cuanto a que los resultados de los análisis en un 95,5% no denotan superación de límites de referencias y que solo 2 parámetros presentan superaciones que permiten alertar en el informe de seguimiento respectivo, se puede concluir que la SMA ha tenido a la vista estos antecedentes, no limitando de esta manera el posible actuar de la autoridad respecto del estado del objeto de protección ambiental.

De esta manera se rechaza la hipótesis de generación de efectos, como resultado del hecho infraccional analizado.



9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bergamini, K. I. (2017). Principales problemas ambientales en Chile: desafíos y propuestas . *Temas de Agenda Pública: Centro de Políticas Públicas UC*, 15.
- Espinoza, G. (2002). *Gestión y Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental*. Santiago.
- Informe de fiscalización N° DFZ-2020-3200-VIII-RET.
- Luebert, F., & Pliscoff, P. (2006). *Sinopsis bioclimática y vegetacional de Chile*. Santiago: Universitaria.
- Morales, A. (2003). Determinación y mitigación del potencial de generación ácido en botaderos de esteriles Mina del proyecto desarrollo Teniente División El Teniente, CODELCO-Chile. *10° Congreso Geológico Chileno*, (págs. 1-10). Concepción.
- Resolución Exenta N° 1/ Rol F-012-2023. Formula cargos que indica a CESMEC S.A. Superintendencia del Medioambiente, Chile.

10 APÉNDICES

- Apéndice 1: Resoluciones relativas a la Fiscalización
- Apéndice 2: Evaluación normativa de parámetros sin autorización



PROCEDIMIENTO OPERATIVIDAD ETFA

Preparado por	:	División Alimentos, Aguas y Riles
Revisión N°	:	02
Fecha de Emisión	:	22-08-2022
Código de Documento	:	PCE-131/300- 058
Copia	:	<input type="checkbox"/> Digital Controlada <input type="checkbox"/> Soporte Físico Controlado
Distribución	:	<input type="checkbox"/> GCDC <input type="checkbox"/> SharePoint <input type="checkbox"/> Papel
Ejemplar / Destinatario	:	---

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE BUREAU VERITAS CHILE, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y RETIRO DE LA EMPRESA, SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DEL GERENTE DE LA DIVISION ALIMENTOS, AGUAS Y RILES.

"Al momento de imprimir o respaldar este documento, pierde su calidad de "Controlado"

 BUREAU VERITAS	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	2 de 13

INDICE

1	OBJETIVO	3
2	ALCANCE	3
3	REFERENCIA	3
4	DEFINICIONES	4
5	METODOLOGIA	4
5.1	Cotización del servicio.....	4
5.2	Elaboración de informe.....	5
5.3	Actividades Subcontratadas.....	7
5.4	Inspectores Ambientales.....	8
5.5	Deber de Informar	8
5.6	Actualización de los alcances autorizados	9
5.7	Emisión y despacho de informes.....	9
5.8	Actualización Representantes, mandatos y documentación legal.....	10
5.9	Mantenimiento de los registros e informes generados	10
6	REGISTROS	10
7	CONTROL DE CAMBIOS.....	11

 BUREAU VERITAS	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	3 de 13

1 OBJETIVO

El objetivo del presente procedimiento es establecer las actividades relativas a la Operatividad de las Entidades Técnicas de Análisis y *Operaciones OI* (en adelante ETFA) de la División Alimentos, Aguas y Riles, de acuerdo con los requisitos que establece la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante SMA).

2 ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a la operatividad de las ETFA-010-01, Sede Santiago; ETFA-010-02, Sede Concepción, ETFA-010-03, Sede Iquique y *ETFAs 010-06 OI Nacional, considerando:*

- a) Emisión de informes modalidad ETFA, considerando los contenidos generales mínimos que exige la SMA.
- b) Actividades subcontratadas
- c) Inspectores Ambientales
- d) Deber de Informar
- e) *Representante Legal*
- f) *Renovación de la Autorización ETFA*

3 REFERENCIA

- a. Resolución exenta 573/2022: Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.
- b. Resolución exenta 574/2022: dicta instrucción de carácter general que para la operatividad general de las entidades técnicas de fiscalización e inspectores ambientales y revoca resolución que indica.
- c. Resolución exenta 575/2022: Dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización e inspectores ambientales y revoca resolución que indica
- d. NCh-ISO/IEC17025:2017: Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.
- e. NCh-ISO/IEC17020:2012: Evaluación de la Conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Organismos de Inspección.
- f. PCG-131/107-106: Procedimiento Emisión de Informes

 BUREAU VERITAS	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	4 de 13

4 DEFINICIONES

- a) **Actividad de fiscalización Ambiental (ETFA):** actividad de muestreo, medición, análisis, inspección y verificación.
- b) **Autorización:** permiso otorgado por medio de resolución fundada por el Superintendente para realizar actividades de fiscalización ambiental, dentro de los alcances que se indiquen dentro de todo el territorio nacional
- c) **Componente Ambiental:** elemento o constituyente del medio ambiente, siendo estos: aire, agua, suelo, biodiversidad y medio humano y cultural.
- d) **Informe de Resultados:** documento que contiene los resultados de las actividades realizadas por una ETFA, que deberá ser entregado al titular del proyecto, actividad o fuente regulado.
- e) **Inspector Ambiental (IA):** persona natural autorizada por la superintendencia de medioambiente para realizar actividades de inspección, verificación y análisis incluido muestreo según el alcance de la autorización otorgada por la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el reglamento ETFA y a las instrucciones de carácter general para tal efecto
- f) **Resolución Programa: Monitoreo (RPM) Programa de muestreo otorgado a cada titular para su cumplimiento donde especifica frecuencia, cantidad, parámetros a analizar, georreferencia a los puntos de muestreo, dirección de la empresa**

5 METODOLOGIA

5.1 Cotización del servicio

Es de responsabilidad del área comercial, enviar al cliente o titular de proyecto la cotización de acuerdo con los requerimientos. Además de gestionar la información propia del titular del proyecto en formulario para completar datos en informe de resultados según directrices ETFA, codificado como **P029G-01**

Una vez que aceptada la cotización el gestor comercial hará llegar a los laboratorios el formulario **P029G-01** para la posterior emisión de los informes, como **también entregar dicha información a los IAs de muestreo y medición para realizar las inspecciones en los sitios, de acuerdo con lo dispuesto en la RPM del titular o cliente.**

 BUREAU VERITAS	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	5 de 13

5.2 Elaboración de informe

Es responsabilidad del Jefe de Laboratorio y/o Jefe de Operaciones o a quien se designe, realizar la revisión de todos los datos contenidos en el informe de resultados, los cuales deben ser concordantes con las actividades o labores realizadas ya sea de muestreo, medición y/o análisis.

Al momento de emitir un informe ETFA, el contenido mínimo a incluir debe ser:

- a) Identificación única del informe y fecha de emisión. Cada página emitida deberá contener una identificación correlativa para asegurar que la página es parte del informe de resultados y una clara descripción del final del informe.
- b) Detallar claramente la subárea o producto de la muestra como: agua residual, agua superficial, agua subterránea, agua de mar, agua potable/bebida, aguas para fines industriales y/o fuentes de captación.
- c) Identificación del titular del proyecto, actividad o fuente. Para este efecto y todo lo que esté relacionado, consultar el formulario **P029G-01**, completado por el cliente.
- d) Descripción del proyecto, actividad o fuente, así como las partes objeto de la labor de muestreo, medición y/o análisis.
- e) Identificación del instrumento de carácter ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente respecto del cual se lleva a cabo una actividad de fiscalización ambiental.

Nota: el formulario mencionado contendrá toda la información necesaria, propia del titular de proyecto, para la elaboración del informe, de modo que la trazabilidad sea inequívoca.

- f) Señalar el organismo que realiza las actividades de muestreo, medición, análisis inspección y/o verificación.
- g) Fecha y lugar de realización de las actividades de muestreo, medición y/o análisis.
- h) Los resultados obtenidos de las actividades deben expresarse con sus respectivas unidades de medida e identificación inequívoca de la muestra.
- i) Anexar el informe de muestreo, si corresponde, haciendo referencia en el informe de resultados, o en caso de que el muestreo sea realizado por un organismo de inspección autorizado (subcontrato), también se deberá citar en el informe final.

“Al momento de imprimir o respaldar este documento, pierde su calidad de “Controlado”



PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA

Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
Preparó	P. Loyola	Revisión	02
Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
Aprobó	Cecilia Araya	Página	6 de 13

- j) El informe de muestreo deberá incluir las metodologías utilizadas en cada una de las actividades de muestreo y medición, indicando las versiones de los métodos normalizados y propios autorizados por la SMA.
- k) En el informe de resultados, se deberá incorporar un pie de firma el IA responsable de la actividad de análisis, muestreo y/o medición. El pie de firma incluirá el nombre/apellido del IA, la actividad que ejecuto y el código de autorización (RUN).
- l) En el contenido de pie de firmas incluir nombre/apellido del representante legal de la ETFA, admitido por la SMA.
- m) En el informe de resultados se deberá *adjuntar* la "Declaración Jurada para la Operatividad de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental" y las declaraciones juradas para la operatividad de cada Inspector Ambiental que haya participado en el desarrollo del servicio. Hay que considerar que la fecha de las declaraciones deberá coincidir con la fecha de emisión del informe de resultados.
- n) De ser necesario adjuntar fotografías, planos, mapas, registros técnicos, entre otros.
- o) Para las actividades de muestreo, se debe identificar claramente el punto de muestreo (podrá realizar una identificación georreferenciada con unidad UTM y/o descripción del punto del muestreo). En lo que respecta a las actividades de muestreo compuesto, en la subárea de agua residual, se deberá identificar la hora de inicio y término de la actividad; además, de la hora y lugar de la formación de la muestra compuesta (terreno o laboratorio).
- p) Resultados de la actividad con sus respectivas unidades de medida, identificación de los métodos tal como se encuentran autorizados por la SMA.
- q) Límite de cuantificación del método (LCM) con sus respectivas unidades para cada alcance (correspondiente a las actividades de análisis), tipo de muestra (puntual o compuesta), e identificación inequívoca de la muestra, si aplica.
- r) Asimismo, se deberán identificar los alcances que no formen parte de los alcances autorizados por la SMA, y los que fueron subcontratados. Se deben identificar los equipos utilizados para mediciones de terreno y para recolección de muestras, si aplica.
- s) Adicionalmente, para las actividades de muestreo compuesto en la subárea de agua residual, se debe identificar el tipo de muestreo (manual o automático), periodo de duración del muestreo y la modalidad

"Al momento de imprimir o respaldar este documento, pierde su calidad de "Controlado"

 BUREAU VERITAS	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	7 de 13

de medición de caudal.

- a) Cuando el informe incluya actividades bajo subcontrato, en el informe de resultados se deberá individualizar la ETFA subcontratada, así como el detalle de los alcances objeto de la subcontratación y se deberá adjuntar como anexo, el informe de resultados de la ETFA subcontratada.
- b) El representante legal o a quien se delegue esa función y el inspector ambiental responsable de las actividades que desarrolle la ETFA subcontratada, y subcontratante deberán suscribir las declaraciones juradas indicadas en los artículos 15 letra g) y 16 del Reglamento ETFA, las que deberán adjuntarse cada vez que se emita un informe de resultados.

5.3 Actividades Subcontratadas

- a) La ETFA podrá subcontratar a otra ETFA para la realización de actividades de muestreo, medición y/o análisis, que no estén dentro de sus autorizaciones, sin limitación de tiempo y previa autorización del cliente.
- b) Para aquellos parámetros autorizados, que por alguna razón no pueden ser realizados, se deberá contratar a otra ETFA, considerando no hacer extensible esta modalidad en un plazo superior a 6 meses consecutivos.
- c) *Para dar cumplimiento al punto anterior, el área de calidad llevará un registro Ensayo Autorizados Subcontratados P058G-02, con el detalle de la situación incluyendo la justificación de la subcontratación. Este registro, es obtenido desde el sistema LIMS.*
- d) *Cuando se subcontrate un servicio, las solicitudes de modificación de parámetros o nombres en el sistema LIMS deben ser canalizados oportunamente al área de calidad, utilizando el formulario P058G/03, <https://forms.office.com/r/SPZy5MEwuR>*
- e) *El área de calidad revisa el alcance de la subcontratación para asegurar que sea realizada de acuerdo con las autorizaciones definidas para cada ETFAs y señaladas en el Registro Público de la SMA, para el o los parámetros subcontratados, en conjunto con los certificados de acreditación vigente, antes de solicitar autorización del Gerente para determinar si la solicitud pasa o no al área de TI.*
- f) La aceptación de la subcontratación *por parte del cliente* será evidenciada a través del formulario P029G-01.

“Al momento de imprimir o respaldar este documento, pierde su calidad de “Controlado”

	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	8 de 13

- g) En el informe de resultados se deberá individualizar la ETFA subcontratada, así como el detalle de los alcances objeto de la subcontratación y se deberá adjuntar como anexo, el informe de resultados de la ETFA subcontratada.

5.4 Inspectores Ambientales

Cada ETFA, posee inspectores ambientales titulares y suplentes para las actividades de laboratorio y terreno en la componente agua, para medición, muestreo y análisis.

La responsabilidad de las actividades realizadas en cada una de las áreas es de los Inspectores ambientales informados a la SMA ya sea en calidad de titular y suplencia.

Los IAs, serán responsables de firmar el informe de resultados o muestreo, según corresponda.

Con el objeto de mantener un adecuado funcionamiento de las ETFA, la división mantiene una matriz de inspectores ambientales P058G-01, en donde se mantiene la información asociada a su autorización con la finalidad de realizar el seguimiento a estas. Esta matriz está configurada para enviar recordatorios a los inspectores de manera periódica y así asegurar que cada uno de ellos pueda realizar de manera oportuna la renovación como Inspector Ambiental.

Es responsabilidad del jefe de Calidad mantener en correcto funcionamiento el sistema de alerta. Los Supervisores de Gestión de la Calidad de cada sede, serán responsables mantener los registros y evidencia de la renovación de cada uno de los inspectores en la matriz respectiva.

Es de responsabilidad de cada IA, mantener vigente sus autorizaciones, sus ampliaciones de alcance y cualquier otro trámite que les corresponda.

5.5 Deber de Informar

Los Supervisores de Gestión de la Calidad de cada sede, son responsables de informar mediante carta conductora, la incorporación o desvinculación de un IA **a la SMA dentro de los plazos establecidos.**

La ETFA tiene la obligación de informar a la SMA, los procesos de evaluación que se lleven a cabo con la entidad de acreditación correspondiente. Para ello, el supervisor de gestión de la calidad deberá enviar en un plazo de 5 días hábiles, el plan de auditoría, contados desde la recepción del documento, indicando en el asunto del correo electrónico lo siguiente **“Plan Evaluación ETFA código XXX YY”**.

“Al momento de imprimir o respaldar este documento, pierde su calidad de “Controlado”

 BUREAU VERITAS	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	9 de 13

La suspensión, revocación, ampliación de alcance o renovación de la acreditación asociada a los alcances autorizados, se deberá indicar en el asunto del correo electrónico lo siguiente, según corresponda:

- a) Suspensión acreditación ETFA código XXX-YY
- b) Revocación acreditación ETFA código XXX-YY
- c) Ampliación acreditación ETFA código XXX-YY
- d) Renovación acreditación ETFA código XXX-YY

La información antes descrita deberá ser enviada vía correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl

5.6 Actualización de los alcances autorizados

El jefe de calidad es responsable de coordinar la actualización de los alcances autorizados por la SMA en el sistema REFTA, recordando que se debe realizar en concordancia con el certificado de acreditación vigente.

Para eventos como simples actualizaciones se deberá dar aviso mediante carta conductora indicando el alcance con su respectivo código y adjuntado el certificado de acreditación vigente. Lo anterior se dará cuando sea una:

- Actualización del año de edición de los métodos normalizados y/o,
- Actualización del número de la versión o revisión de los métodos propios

La carta conductora deberá enviarse en un plazo de 05 días hábiles, contando desde la ocurrencia del hecho.

Nota: la SMA, realizará de forma automática la actualización del registro público ETFA, sin que se genere una solicitud de ampliación de alcance. Por lo demás las actualizaciones en el número de versión o de revisión de los métodos propios en los alcances autorizados deberán ser idénticos a los incluidos en el certificado de acreditación correspondiente.

5.7 Emisión y despacho de informes

El proceso de emisión de informes de la División Alimentos, Aguas y Riles se desarrolla de acuerdo con las pautas descritas en el procedimiento **PCG 131/017-106 "Emisión de Informes"**, conforme al cual se establece la metodología y resguardo de la información.

Los informes solicitados por nuestros clientes para presentar ante la SMA, deben ser impresos por el área de emisión de informes una vez que hayan sido visados por el responsable técnico.

"Al momento de imprimir o respaldar este documento, pierde su calidad de "Controlado"

 BUREAU VERITAS	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	10 de 13

El despacho de los informes de resultados se realizará vía correo electrónico, actividad que será responsabilidad del laboratorio.

5.8 Actualización Representantes, mandatos y documentación legal.

Para asegurar que la información presentada a la SMA se encuentre vigente, de manera trimestral, se envía un correo de seguimiento al área legal para establecer si es requerido realizar actualizaciones en la página de la SMA o en los mandatos disponibles para los representantes legales.

La información que debe ser revisada en cuanto a su actualización es:

- a. Constitución
- b. Vigencia personalidad Jurídica
- c. Representantes legales

Es responsabilidad del jefe de calidad realizar el seguimiento a la documentación antes mencionada.

En el caso de que sean confirmados los cambios, el jefe de calidad deberá coordinar las actividades para asegurar la correcta actualización y envío de documentación a la SMA cumpliendo las disposiciones establecidas, además de cargar los documentos a la página web del sistema RETFA de la SMA.

5.9 Mantención de los registros e informes generados

Los registros e informes generados son mantenidos de acuerdo con lo indicado en *Procedimiento "Control de los Registros de calidad y técnicos", PCE 131/300-010, por un periodo de 5 años. Manteniéndose un respaldo digital de esta información.*

6 REGISTROS

- a) P058G-01: Matriz Inspectores Ambientales Autorizados
- b) **P058G-02: Seguimiento ensayos autorizados subcontratados**
- c) **P058G-03: Solicitud de Creación de parámetros de Sub-Contrato Sistema LIMS - FOOD**
- d) P029G-01: Formulario para completar datos del informe de resultados según directriz ETFA
- e) Declaración Jurada para la Operatividad de la Entidad Técnica Fiscalización Ambiental (<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>)
- f) Declaración Jurada para la Operatividad del Inspector Ambiental (<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>)

"Al momento de imprimir o respaldar este documento, pierde su calidad de "Controlado"

 BUREAU VERITAS	PROCEDIMIENTO: OPERATIVIDAD ETFA			
	Área Emisora	División Alimentos, Aguas y Riles	Código	PCE-131/300-058
	Preparó	P. Loyola	Revisión	02
	Revisó	K. Leiva / C. Loyola	Fecha Emisión	22-08-2022
	Aprobó	Cecilia Araya	Página	11 de 13

7 CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Cambio realizado	Responsable
22-08-2022	02	Es actualizado el documento considerando las últimas disposiciones de la SMA establecidas en las resoluciones 573, 574 y 575 del 2022.	Cecilia Araya / jefe de Calidad.

“Al momento de imprimir o respaldar este documento, pierde su calidad de “Controlado”